

**UNIVERSIDAD SAN PEDRO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**



**“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VALORACIÓN DEL DAÑO AL  
PROYECTO DE VIDA EN LEGISLACIÓN CIVIL EN EL  
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA 2022”**

**Tesis para obtener el Título de ABOGADO**

**Autor:**

**AVALOS AURORA LUIS HUGO**

**Asesor:**

**Valderrama Domínguez María Jone**

**ORCID: 0000-0003-3196-8332**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**

## Índice

Palabras claves .....	II
Keywords .....	II
Línea de investigación .....	II
Resumen.....	V
Abstract.....	VI
Índice .....	I
I. Introducción.....	7
1. Metodología.....	7
2. Justificación de la Investigación.....	21
3. Problema.....	22
4. Conceptuación .....	23
5. Hipótesis .....	25
6. Objetivos.....	25
7. Metodología.....	25
8. Procesamiento y análisis de la información .....	26
9. Conclusiones.....	27
10. Recomendaciones .....	28
11. Agradecimiento.....	29
12. Referencias.....	30

### Palabras claves

<b>Tema</b>	El Daño y Proyecto de vida
<b>Especialidad</b>	Derecho Civil

### Keywords

<b>Tema</b>	Damage and life project
<b>Especialidad</b>	Civil law

### Línea de investigación

<b>Línea de investigación</b>	Instituciones del Derecho Civil, Patrimonial y no Patrimonial
<b>Área</b>	Ciencias Sociales
<b>Sub área</b>	Derecho
<b>Disciplina</b>	Derecho



**USP**  
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

## CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

### HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VALORACIÓN DEL DAÑO AL PROYECTO DE VIDA EN LEGISLACIÓN CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA 2022" del (a) estudiante: **AVALOS AURORA LUIS HUGO**, identificado(a) con Código N° **2005200457**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **17%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 13 de noviembre de 2023

UNIVERSIDAD SAN PEDRO  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN  
VICERRECTOR



**NOTA:** Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VALORACIÓN DEL DAÑO AL  
PROYECTO DE VIDA EN LEGISLACIÓN CIVIL EN EL  
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA 2022**

## **Resumen**

El propósito que tiene la presente investigación es mejorar la credibilidad de nuestras leyes mediante la compensación integral de los daños a los proyectos de vida, enfocándonos en evaluaciones cualitativas en lugar de valoraciones monetarias cuantitativas.

La metodología que se empleará es de tipo básica, descriptiva y dogmática simple, ya que buscamos desarrollar nuevos conocimientos sobre cómo aplicar correctamente la noción de daño al proyecto de vida en la legislación peruana actual. Nuestro enfoque implica la búsqueda de literatura nacional sobre este concepto y la revisión de jurisprudencia y casos judiciales en Chimbote relacionados con la valoración del daño al proyecto de vida.

Los resultados se presentarán en un formato explicativo, detallando cómo debería aplicarse esta idea en nuestro sistema legal actual, con un mayor entendimiento de su naturaleza, implicaciones y reparaciones.

## **Abstract**

The purpose of this research is to improve the credibility of our laws by comprehensively compensating for damages to life projects, focusing on qualitative evaluations instead of quantitative monetary valuations.

The methodology that will be used is basic, descriptive and simple dogmatic, since we seek to develop new knowledge on how to correctly apply the notion of damage to the life project in current Peruvian legislation. Our approach involves searching national literature on this concept and reviewing jurisprudence and judicial cases in Chimbote related to the assessment of damage to the life project.

The results will be presented in an explanatory format, detailing how this idea should be applied in our current legal system, with a greater understanding of its nature, implications and remedies

## **I. Introducción**

### **1. Metodología**

#### **1.1. Antecedentes Nacionales**

El presente estudio se robustece a partir de diversas exploraciones investigativas en correspondencia a la valoración del daño o lesión al plan de vida considerado en la legislación civil peruana, investigadores a saber, tales como:

(Fraguero, 2013). “Con su investigación de pregrado "Esquema para establecer la naturaleza ontológica del derecho”, hace saber sobre el conocimiento contemporáneo que detenta como núcleo de sus pensamientos la existencia, incorporando que la existencia es un convertirse a sí mismo; expresando la palabra existencia; por lo que ya aquí se alcanza a percibir que se pone de manifiesto como en investigador va impulsando lo que viene a ser en posterioridad el proyecto de vida, aun cuando no se le especifique su connotación jurídica que se le asigna con posterioridad, sino que el enfoque es más desde una perspectiva filosófica”.

(Romero, 2015). “Dentro de la redacción del documento de tesis expuesto y defendido con el fin de obtener el bachillerato de su formación académica como abogado en la UNT (Universidad Nacional de Trujillo), aborda el tema desde un ángulo diferente, ahondando no tanto en las formas adecuadas de prevenir daños a la estructura de la vida, sino en los juicios utilizados en la jurisprudencia en relación con proyectos de prevención de daños a la vida y el derecho al desarrollo de la libertad personal, concretando novedosas conclusiones”, como:

“La destrucción de los planes de vida está relacionada con un sentimiento de satisfacción personal y se basa en elecciones para orientar y realizar el destino de vida propuesto; por lo tanto, dicho daño no debe evaluarse teniendo en cuenta las circunstancias que rodean a la víctima: condiciones sociales, económicas o culturales. Tampoco debe estar directamente relacionado con una injerencia ilícita en la autonomía del individuo. Esto permite una adecuada justificación e

implementación del concepto de planificación personal en la comprensión de la labor de los magistrados nacionales”.

Dando una opinión, esta afirmación es precisa. No obstante, disentimos con la concepción de que el proyecto de vida sea simplemente una manifestación del derecho general al pleno despliegue de la individualidad. Más adelante, al profundizar en la base teórica, se hará evidente que todos los seres humanos tienen el privilegio de experimentar un crecimiento personal sin restricciones, desde la etapa de infancia hasta la edad adulta. Sin embargo, no todos poseen un proyecto de vida claramente definido.

## **1.2. Fundamentación científica**

### **1.2.1. Bases del Daño al Proyecto de Vida**

(Sessarego, 2014) señala que "para adquirir un entendimiento del Derecho, es ideal ser, al mismo tiempo, un pensador del derecho, un experto legal y un practicante. La primera condición implica la comprensión del ser humano y busca establecer los fundamentos que sustenten la creación de normas legales y su aplicación”.

Es decir, El rol del profesional del derecho va más allá de la comprensión de normativas y documentos legales; es fundamental entender la finalidad fundamental del sistema jurídico, que es el ser humano. Esto nos conduce a reflexionar sobre la existencia de las personas y, a partir de esta reflexión, reconsiderar la perspectiva tradicional en relación a la reparación de los perjuicios que puedan sufrir. Esto incluye tanto daños materiales como daños no relacionados con el patrimonio. Incluso la propia terminología utilizada refleja una influencia central del patrimonio en el derecho en lugar de centrarse en el ser humano. En su lugar, se sugiere la clasificación de daños en subjetivos y objetivos.

## 1.2.2. Bases Filosóficas

- **La Filosofía de la Existencia**

Es innegable que las ideas que conforman un concepto emergente, como es el proyecto de vida, tienen una profunda conexión con la filosofía, como señala el creador de la idea de la lesión al proyecto de vida, Carlos Fernández, fundamentando su enfoque en la perspectiva filosófica centrada en la realidad de la existencia, (Calderon, C.2014) “la que se destaca la idea que el ser humano significa ser libre y coexistir con otros, lo que lleva a la realización individual y colectiva”, (p. 107), prosigue el mencionado escritor expresando que:

(Sessarego, 2014) señala que “la filosofía contemporánea se enfoca principalmente en la cuestión de la existencia, subrayando que la existencia implica un proceso de autodescubrimiento y autodeterminación. La naturaleza fundamental de la existencia humana reside en la necesidad de alcanzar su pleno potencial, y este proceso de autorrealización se lleva a cabo siguiendo un plan o proyecto de vida. Vivir se convierte, entonces, en la materialización de un proyecto existencial”.

Además, es importante mencionar que, en sus primeros escritos, Fernández Sessarego abordaba las observaciones mencionadas, pero lo hacía en relación a la noción jurídica de persona en lugar de hacer referencia directa referente a la noción de perjuicio a la planificación personal. En sus primeros trabajos, se vio influenciado por pensadores como Heidegger, el filósofo francés Sartre, Jasper y Zubiri, empleando termino como tiempo, libertad y acción. Este sentido temático la retomó en otras investigaciones relacionados con el daño al proyecto de vida.

(Heidegger, 2017) señala que: “el proyecto representa la esencia existencial ontológica del ser humano. Este filósofo también ha afirmado que la humanidad se define por su capacidad de dar un salto hacia una existencia genuina. En sus palabras, "Ser hombre implica tener proyectos". Según él, los seres humanos se inclinan hacia las posibilidades que aún no han alcanzado y que tal vez nunca alcancen; sin embargo, esto es lo que constituye su existencia.

Sartre, por su parte, sostiene que "El ser humano es fundamentalmente aquello que ha proyectado ser". Luego, luego agrega: "El ser humano es su propio proyecto; existe solamente en la medida en que lo lleva a cabo, y es, en consecuencia, el conjunto de sus acciones y su vida". Otro punto de vista similar proviene de Mounier, quien se refiere a lo que se llama proyecto como vocación. Ideas similares a las mencionadas anteriormente también son desarrolladas por la filosofía raciovitalista de Ortega y Gasset y su discípulo Julián Marías. De hecho, Marías titula un subcapítulo de su introducción a la filosofía como "El proyecto vital", lo que es notablemente coincidente con la terminología empleada por Fernández Sessarego. Además, el concepto es esencialmente el mismo". (p. 109).

En resumen, es evidente que Fernández Sessarego fue fuertemente influenciado por la filosofía, y esto se destaca aún más cuando pensamos que el creador Julián Marías, en su obra "Historia de la Filosofía" publicada en 1947, aborda un capítulo sobre el proyecto vital, término que Fernández Sessarego posteriormente emplearía en su informe para obtener su título de abogado, titulado "Esquema para establecer la naturaleza ontológica del derecho ".

- **Filosofía del Personalismo**

En mi búsqueda de esa conexión, encontré una valiosa ayuda en un libro escrito por un autor francés del siglo pasado. Este libro, titulado 'El personalismo', fue publicado por la editorial Universitaria de Buenos Aires en 1962 como parte de la Biblioteca de Derecho y Ciencias Políticas.

Ciertamente, el personalismo se refiere a una corriente filosófica que destaca la relevancia de la persona como base central, la cual es concebida como un ser relacionado, poseedor de libertad y un alto valor intrínseco. Esta corriente filosófica surgió en la segunda mitad del siglo XX como reacción a las corrientes filosóficas del positivismo, el raciovitalismo y el capitalismo, las cuales centraban su atención en las propiedades y disminuían la naturaleza humana a la mera racionalidad.

En ese sentido Calderón, (2014) refiere “El enfoque filosófico que considera a la persona como un ser de libertad encuentra su punto culminante en la definición clásica que se originó en la antigüedad, que establece que la persona es una entidad indivisible con una naturaleza pensante”.

La naturaleza humana no se limita únicamente a la razón. La razón, al igual que la voluntad, los sentimientos y el propio cuerpo, son herramientas que la libertad, que constituye mi ser, emplea para llevar a cabo mis decisiones autónomas. Si nos redujéramos a seres puramente psicosomáticos, estaríamos limitados a nuestra biología y seríamos, en esencia, mamíferos como otros animales. La característica única que nos diferencia como individuos, como seres humanos, es justamente ese plus, ese componente adicional que representa la libertad. Es importante recordar que la ciencia contemporánea sugiere que ciertos mamíferos, como los chimpancés, poseen cierto grado de racionalidad, dado que comparten aproximadamente un 90% de nuestros genes.

En consecuencia, la noción de causar daño a la persona y su consiguiente impacto en el proyecto de vida no habría desarrollado sin la influencia de las filosofías antiguas, las cuales se centran verdaderamente en la esencia de la persona. Esto supuso un cambio en una ideología que prevaleció durante mucho tiempo y que consideraba a la persona únicamente como un ser pensante. Al profundizar en la comprensión del ser humano, podemos percibir que estamos afectando a un ser con una existencia única, en contraste con otros seres de la misma especie.

En esa misma dirección Díaz, (2006) refiere:

“Fernández Sessarego nos indica que el redescubrimiento de la libertad como característica esencial del ser humano marca la distinción entre la época actual y las antiguas ideologías. Actualmente, el personalismo tiene un papel predominante. En esta era, la libertad, respaldada por nuestra razón y pensamiento, así como por la totalidad de nuestro ser psicosomático, se convierte en la fuerza impulsora que permite la realización del proyecto de vida de cada individuo. Esto implica un cambio de paradigma en el cual se coloca a la persona como eje del derecho, en lugar de su patrimonio”. (p. 48).

### 1.3. Fundamentación Jurídica

#### 1.3.1. Fundamentación Jurisprudencial

##### a) Sobre responsabilidad civil

Según, (Iparraguirre, 2021)

- **Hechos:** Se refiere a una resolución de la Octava Sala Laboral que surgió como resultado de la apelación presentada por la demandante, Beatriz Santillán Gonzales, en contra de la sentencia número 388-2018. En dicha sentencia, se había dictaminado que la demanda era parcialmente válida, ordenando el desembolso de S/40,000.00 en concepto de lucro cesante y daño moral, junto con los intereses legales. Además, se dispuso el pago de los gastos judiciales y se declaró sin mérito la demanda en otros aspectos.
- **Parte considerativa:** En la quinta parte que aborda el conflicto legal particular, en relación con la compensación por daños y perjuicios, se establece lo siguiente:  
"En el ámbito de la responsabilidad civil, se trata de la obligación de compensar los perjuicios causados, ya sea como resultado de un incidente relacionado con un contrato o debido a la generación de un riesgo creado."  
(p.7)
- **Análisis y comentario:** Es relevante resaltar que la sentencia otorga prioridad al principio de restitución previo a la producción del daño, para luego aludir a la compensación en situaciones en las que esto no resulte viable. Además, es importante mencionar que, entre las diversas consideraciones presentadas en la sentencia mencionada anteriormente, se hace referencia al concepto de daño punitivo. Varios escritores, como León (2017), lo consideran como una de las tareas de la responsabilidad civil, en el momento en que se enfrentan a daños difíciles de cuantificar, como el perjuicio emocional. Sin embargo, hay otros autores, como Calderón (2014), que argumentan que, en determinadas situaciones, la

reparación no deberá ser necesaria. También existen pensadores que sostienen que los perjuicios punitivos no deberían integrarse en la responsabilidad civil a causa de su esencia punitiva, que se ubica en el ámbito penal o administrativo sancionador y no en la esfera de la responsabilidad civil, ya que su propósito es específicamente reparador.

#### **b) Sobre Daño al Proyecto de Vida**

De acuerdo con lo mencionado, (Feminicidio y Violación. Imparcialidad. Valoración Prueba. Daño civil, 2021):

- **Hechos:** Se hace referencia a una decisión de casación originada por un caso de supuesta tentativa de feminicidio y violación sexual real en grado de tentativa en perjuicio de Arlete Contreras. En este caso, la Fiscalía del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Corporativa de Huamanga formuló una acusación contra Adriano Pozo Arias por los delitos mencionados anteriormente. Más tarde, el Juzgado Penal Colegiado de Lima Norte emitió una resolución el 18 de julio de 2019, la cual fue apelada y finalmente remitida a la Sala Penal Permanente para que emitan la sentencia de casación correspondiente.
- **Fundamento de derecho:** En este sentido, resulta significativo aludir al séptimo principio de base:

“El magistrado de primera instancia evaluó la suma de dinero solicitada por la parte afectada y reconoció que el incidente había ocasionado un perjuicio emocional al afectar su bienestar sentimental. No obstante, en cuanto al daño al proyecto de vida, el juez indicó que esta categoría carece de respaldo legal, en ciertos casos, incluso la Corte de Derechos Humanos la ha desestimado, como se observó en el caso Gutiérrez Soler vs. Colombia. Además, se argumentó que la víctima no logró demostrar el perjuicio a su proyecto de vida”.

A su vez se habla del “El daño a la persona abarca tanto las lesiones físicas como las psicológicas de la víctima, así como cualquier perjuicio que

pueda afectar su proyecto de vida, el cual se materializa mientras se está desarrollando y se ve repentinamente frustrado. Por otra parte, el daño moral involucra el deterioro de la parte emocional de la víctima”.

Y el razonamiento séptimo, quinto: "En síntesis, no se puede afirmar que la lesión al proyecto de vida carezca de indagación jurídica, ya que nuestra normativa nacional lo contempla como una forma de perjuicio a la persona".

“Por lo tanto, es apropiado respaldar de manera parcial el recurso de casación extraordinario, determinando el desembolso de cincuenta mil soles por daño emergente, cien mil soles por el pretium doloris y otros cien mil soles por el daño causado a la persona”.

- **Análisis y comentario:** Es claro que las perspectivas de compensación por el perjuicio al proyecto de vida varían entre la instancia inicial y la última instancia. Mientras que, en la primera, dicho perjuicio no está reconocido en nuestra legislación nacional, en la última, se consideraría reparable como parte de los daños a la persona. Sin embargo, no compartimos la aplicación de la equidad para remediarlo, ya que, desde nuestra perspectiva, aunque la persona afectada estaba inmersa en su desarrollo personal y profesional, no se ha logrado demostrar el daño causado a su proyecto de vida (según los criterios que hemos delineado para que tal perjuicio sea objeto de compensación). Como señala acertadamente (León, 2017), " Se experimenta la vida y se desarrolla incluso en medio de las adversidades. Es innegable que los momentos difíciles nos rodean, esperando acecharnos en cualquier momento; enfrentarlos constituye una prueba, un desafío, y es al superar este desafío que logramos nuestro crecimiento como individuos". De lo contrario, según el autor mencionado, estaríamos favoreciendo la compensación de nuestras aspiraciones.

**c) Además, en un fallo de casación identificado con el número 7204-2014 ante la primera sala de derecho constitucional y social de Arequipa.**

- **Hechos:** “Este está vinculado a una apelación presentada por Carmela Machaca en contra de una sentencia que rechaza su demanda contra la Municipalidad de Arequipa. La demandante argumentó, entre otros perjuicios, un perjuicio a la persona derivado de la revocación de una resolución que anuló su designación como empleada. Afirmó que esta situación, al disminuir sus ingresos, le impidió proseguir con sus estudios en relaciones públicas. Aunque en las etapas iniciales se rechazó este argumento debido a la falta de evidencia del perjuicio a su proyecto de vida, la instancia de apelación revocó esta decisión. Sostuvieron, según lo expresado en los razonamientos catorce y quince de la sentencia, que el perjuicio a la persona también conocido como perjuicio al proyecto de vida. Este último término hace referencia a lo que impide a las personas llevar a cabo sus actividades diarias esenciales para su subsistencia. Dentro de este perjuicio, incluyeron el perjuicio somático y mental. Además, indicaron que la anulación de su nombramiento, al reducir sus ingresos, le impidió continuar sus estudios en relaciones públicas, lo cual constituye una confirmación del perjuicio a su proyecto de vida”. (Casación N° 7204-2914, 2015)

### **1.3.2. Fundamentación Doctrinaria**

El concepto de "daño al proyecto de vida," al implicar la frustración, el deterioro o el retraso en la búsqueda de la misión vital de un individuo y su libertad fenoménica, está siendo gradualmente aceptado por un creciente número de expertos legales y se está integrando en las decisiones judiciales de diversas naciones.

En este contexto, se repite lo que acontece cuando se introduce una nueva figura en el ámbito jurídico. Esta figura debe resistir un minucioso escrutinio y análisis legal, lo que da lugar a un proceso prolongado y gradual de reconocimiento y persuasión acerca de sus virtudes y de la consiguiente utilidad de la institución, así como de su importancia y relevancia para la vida en sociedad, y para la protección integral del individuo. Por lo tanto, es necesario tener paciencia hasta que la mayoría de los expertos legales coincidan en la necesidad y utilidad de la

aplicación jurídica de esta nueva institución para compensar, en este caso, un tipo novedoso de perjuicio hacia el ser humano.

Se refiere a un tipo de daño que no fue reconocido hasta que se destacó en una corriente avanzada de la doctrina. Esto se debió a que la concepción del ser humano evolucionó, dejando de considerarlo únicamente como un "animal racional" para reconocerlo como un ser de libertad y espiritualidad, atributos que lo distinguen de otros animales y seres en el universo. No es una tarea sencilla, como hemos observado, que los juristas acepten de inmediato la existencia de un nuevo tipo de perjuicio que aún no comprenden a fondo. Este nuevo concepto desafía sus tradicionales modelos de responsabilidad civil y los introduce en un ámbito en el cual el enfoque central del Derecho ha experimentado un cambio drástico, desplazando la importancia del patrimonio para dar prioridad a la persona humana. En lo que respecta a la literatura jurídica generada en los años recientes en torno al concepto de "daño al proyecto de vida", mencionaremos únicamente algunos estudios que han incluido este concepto en su corpus legal. Esto se ha producido tanto en el ámbito de la filosofía del derecho como en diversas disciplinas legales.

Estos autores, en esencia, reconocen la dimensión ontológica de la libertad que es inherente al ser humano. Han llegado a comprender que la libertad fenoménica, la cual se materializa a través de la búsqueda y realización de un "proyecto de vida" con la colaboración de otros individuos y recursos en un momento específico, y que se manifiesta en acciones y comportamientos humanos, puede ser objeto de perjuicio. Para comprender el alcance del "daño al proyecto de vida", es necesario primero comprender la nueva concepción del ser humano, y a partir de ello, tomar conciencia de las profundas implicaciones de esta realidad en el ámbito legal. Abordaremos algunas de estas repercusiones más adelante.

Cada vez más Escritores provenientes de diferentes regiones del planeta reconocen la relevancia de restaurar el "perjuicio o año al proyecto de vida" y son conscientes de las graves consecuencias negativas que esto puede tener en la vida de los individuos. Las opiniones que respaldan este enfoque innovador provienen de diversos sectores jurídicos, abarcando desde el ámbito del derecho civil hasta

las múltiples ramificaciones del derecho internacional y, por supuesto, de la filosofía del derecho. Hemos seleccionado algunos textos de autores de diversas partes del mundo que abordan el mensaje sobre la relevancia y significado del "perjuicio o daño al proyecto de vida" en el proceso de una protección más extensa y completa de la persona humana, un proceso que ganó impulso en la segunda mitad del siglo XX. En este contexto, se exploran, critican, analizan y comentan las características de este nuevo tipo de perjuicio hacia el ser humano, basándose en el enfoque original desarrollado en Perú.

Sessarego y Calderón (2005) sostienen que "cada individuo es inherentemente proyectivo, ya que vive y se desarrolla en el transcurso del tiempo con la finalidad de alcanzar una meta o propósito establecido o que se va forjando" (p.93).

En consecuencia, es evidente que el "daño o perjuicio al proyecto de vida," al ser una categoría que puede ser objeto de reparación legal, puede incorporarse a nuestro sistema jurídico como un tipo de daño independiente. No obstante, como sucede con cualquier otro tipo de perjuicio, las bases que respaldan su existencia deben ser demostradas en cada situación específica. En otras palabras, debe ser un daño que esté probado, que sea cierto y futuro pero seguro.

De igual manera, Cabrejos (2020) argumenta que la propuesta de Carlos Fernández Sessarego sobre el "detrimento al proyecto de vida" es considerada inequitativa y discriminatoria, ya que los magistrados tienden a discernir los "planes de vida" principalmente basándose en la posición en la sociedad y la habilidad financiera de la parte afectada. Además, señala que este tipo de daño no es cuantificable debido a la falta de bases precisas para su evaluación. Domínguez (2020), por su parte, plantea que el "daño al proyecto de vida" no es resarcible legalmente, y argumenta que resulta discriminatorio, ya que implica el análisis de la posición económica y social de la persona afectada. También cuestiona la afirmación de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos haya adoptado esta categoría como indemnizable. Por último, Medina (2020) caracteriza el "daño al proyecto de vida" como un mero recurso retórico y argumenta que la adecuada protección de los perjuicios inmateriales no se logra a través de una compensación que establece diferencias injustas, sino más bien a través de una comprensión

completa del propósito sancionatorio empleado para indemnizar perjuicios no tangibles.

En lo que respecta al "daño al proyecto de vida" y la vida en sí, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, caso Gutiérrez Soler vs. Colombia) establece una definición precisa que es la siguiente:

El daño al proyecto de vida se refiere a la obstrucción de la consecución de las aspiraciones personales y profesionales de una persona, que en condiciones normales habría logrado realizar. Estas circunstancias causan daños irreparables a su integridad, incluyendo la necesidad de romper vínculos familiares, vivir en aislamiento, enfrentar dificultades económicas y, sobre todo, sufrir daño físico y psicológico, que afecta su autoestima. Es importante destacar que este tipo de daño es incuantificable. En lo que respecta al aspecto final, es imposible ofrecer una compensación que pueda restituir o proporcionar alternativas para la realización personal, dado que el tiempo transcurrido es irrecuperable. Aunque la Corte IDH se haya pronunciado inicialmente, no establece que el daño al proyecto de vida ya esté consumado, ya que este implica un valor "existencial" que afecta el completo desarrollo del individuo. ¿Y por qué tiene un valor existencial? Porque afecta la libertad personal, que es esencial para lograr y concretar los objetivos. Además, para alcanzar la realización personal se requiere "tiempo", un tiempo que no se puede recuperar, y el valor existencial se fundamenta en el hecho de que cada uno de nosotros dispone de una única vida.

En lo que respecta al perjuicio psicológico al proyecto de vida, en primer lugar, definimos en términos generales en qué consiste este tipo de lesión psicológica. Hace referencia a un daño mental causado por un evento traumático, y su gravedad radica en que con el tiempo persistirá en la vida del individuo. No se superará sin respaldo de la comunidad o intervención psicológica adecuada, y si no se busca la asistencia de un profesional, podría tener consecuencias devastadoras en la vida futura de la persona. Sin embargo, este tratamiento no siempre resulta efectivo, lo que implicaría un daño irreparable para la persona (Echeburúa et al., 2004, pp. 228-229).

En otro contexto, el perjuicio psicológico se refiere exclusivamente a un incidente adverso experimentado, que tendrá un impacto en la vida diaria del individuo, generando secuelas. Esto nos lleva a considerar un daño duradero en la capacidad del afectado para hacer frente a la vida y adaptarse a la nueva situación (Phynoos et al., 1993). En relación a la dimensión psicológica, se resalta la importancia de la psique como el epicentro del mundo de cada individuo. Según él, todo lo que conocemos está intrínsecamente vinculado a la psique, y cualquier lesión profunda o material de esta es irreversible, a menos que se recurra a un tratamiento especializado. No obstante, este tratamiento no garantiza la total recuperación de la persona.

Con respecto al perjuicio moral, algunos estudiosos sostienen que este concepto carece de una definición precisa, dado que, al intentar encontrar una, se descubre que es vago y abstracto. Las expresiones "daño" y "moral" se refieren a una diversidad de daños hipotéticos y variados que no pueden ser específicos ni concretos. El concepto de perjuicio o daño moral se ha ampliado con el tiempo, ya que abarca la lesión no solo al honor individual y social, sino también a otros aspectos, como la existencia social, la planificación personal y la singularidad individual. Esto refleja una concepción más amplia y comprensiva del daño moral, adoptada por distintos ámbitos de la teoría y la jurisprudencia.

En otras palabras, al referirse al daño moral en un sentido extenso, comparte similitudes con el concepto de daño extrapatrimonial, lo que implica que puede englobar cualquier tipo de perjuicio relacionado con afectaciones de intereses o daños de naturaleza patrimonial. Siguiendo el razonamiento del profesor Felipe Osterling Parodi, respalda esta noción del daño moral como una categoría al mencionar que:

“La definición de daño moral debería abarcar el mayor espectro posible, abarcando no solo el sufrimiento interno, sino todos los aspectos que conlleva, es decir, los extrapatrimoniales”. (Parodi, 2013)

El daño físico, también conocido como daño corporal o material, se origina por acciones de la naturaleza o por la intervención de otras personas, ya sea de manera

deliberada o accidental. Estas lesiones conllevan diversas secuelas de diversa índole. En lo que respecta a las implicancias económicas que resultan de estos daños físicos para la persona afectada, se distinguen dos categorías pecuniarias. En el primer grupo de daños pecuniarios se incluyen los desembolsos relacionados con atención médica, servicios de ambulancia, costos de transporte, gastos hospitalarios, adquisición de medicamentos y otros similares. Estos gastos se consideran resarcibles para la parte afectada, siempre y cuando sea viable desde una perspectiva económica

En segundo lugar, se refieren a las pérdidas de ingresos o rentas que surgen como consecuencia de la incapacidad generada por el daño físico ocasionado por la acción de un tercero.

La reparación civil, en esencia, se refiere a la restauración de la vida o situación que ha sido perjudicada. Este proceso se lleva a cabo a través de acciones legales respaldadas por leyes que determinan la responsabilidad de un individuo o entidad. También se usa para identificar a la parte afectada, es decir, el daño material. Es importante destacar que esta reparación es en gran parte simbólica, ya que es difícil, si no imposible, restaurar por completo lo que se ha perdido o sufrido. “Como señala López, todo daño es intrínsecamente irreversible. A pesar de esto, la reparación civil cumple un papel esencial en la búsqueda de la justicia y la prevención del caos en la sociedad”. (Lopez, 2010)

### **1.3.3. Fundamentación Normativa**

Dentro de las leyes peruanas, se encuentran dos bases sólidas y adecuadas que permiten a los jueces respaldar sus decisiones para respaldar las demandas relacionadas con la frustración, menoscabo o retraso de un proyecto de vida, y así llevar a cabo su correspondiente reparación.

El artículo 3 de la Constitución peruana de 1993 salvaguarda los derechos fundamentales o naturales que tienen como fundamento la dignidad inherente de los individuos. Esto significa que hay una norma amplia diseñada para respaldar

las reclamaciones relacionadas con daños al proyecto de vida, reconociendo que la protección del proyecto de vida de las personas es un interés fundamental que emana de su dignidad inherente. No cabe duda de que es un interés primordial para cada individuo llevar a cabo su proyecto de vida, vivir en consonancia con ello, lograr sus metas, expectativas y aspiraciones, es decir, realizar todo lo que da significado a su existencia y es la razón de ser de su vida.

Otro argumento sólido se encuentra en el artículo 1985 del Código Civil peruano de 1984. Este artículo establece la obligación de compensar las consecuencias derivadas de un "daño a la persona". Dentro de esta extensa categoría, como se mencionó anteriormente, se engloban todos los daños o perjuicios que puedan perjudicar la salud mental y física del individuo, abarcando tanto su cuerpo en un sentido estricto como su bienestar emocional. Es importante recordar, la reparación de los daños psicofísicos se considera tanto la propia lesión o "daño biológico" como las consecuencias adversas que esta produce en la vida cotidiana y habitual del individuo, lo que se conoce como "daño al bienestar" y que claramente perjudica su condición o clase de vida. Además, se mencionó anteriormente, en el concepto general de "daño a la persona" también se abarca el perjuicio que indica en la libertad fenoménica, es decir, las acciones mediante el cual se da en el ámbito externo la concreción del "proyecto de vida" individual. De manera complementaria, el artículo 5 del Código Civil, referente a los derechos fundamentales, afirma que el derecho a la libertad y otros derechos que son inseparables a la persona, o sea son intransferibles e inalienables.

## **2. Justificación de la Investigación**

En lo que concierne al beneficio social, dado que actualmente en el sistema legal peruano no hay un acuerdo unánime entre los profesionales del derecho en cuanto a la aplicación de la categoría legal del perjuicio a la planificación personal o del daño al proyecto de vida, es evidente que aún prevalecen interpretaciones individuales y aisladas sobre cómo clasificarlo en situaciones judiciales que involucran a víctimas cuyos proyectos de vida han sido afectados. Esto se debe a que perjuicio a la planificación personal no está claramente definido en nuestras leyes nacionales en la actualidad. No obstante, esta investigación en curso sin lugar

a dudas contribuirá a arrojar luz sobre el hecho de que la falta de una mención explícita en nuestro marco legal no debería ser un obstáculo para la correcta aplicación de esta figura legal cuando se produce una vulneración, en consonancia con el concepto de compensación total del perjuicio. En lo que respecta a la contribución al campo del derecho, examinar y organizar el concepto legal del daño al proyecto de vida permitirá, basándonos en autores como Leysser León Hilario, que argumentan que este aspecto no se está aplicando de manera adecuada, ya que aún se siguen exigiendo sumas monetarias considerables por este daño, a pesar de que su naturaleza es inherentemente incuantificable. Incluso, este autor lo califica como un mero recurso retórico. Este análisis ayudará a establecer que si no se aplica apropiadamente el concepto de daño al proyecto de vida, continuará habiendo asignaciones de dinero arbitrarias a las víctimas, lo que distorsionará la esencia de dicho daño. En este sentido, es de suma importancia desarrollar y proponer un enfoque adecuado para aplicar esta figura legal, con el objetivo de restaurar el proyecto de vida original, basándonos en evaluaciones cualitativas en lugar de cuantitativas en términos monetarios.

### **3. Problema**

La realidad problemática de nuestro estudio sobre la valoración del daño al proyecto de vida en la legislación civil en el distrito judicial del Santa en 2022 nos lleva a afirmar que este concepto, de acuerdo con su propio creador, se diferencia del daño físico y moral en su esencia. Estos últimos suelen ser compensados en casos habituales de responsabilidad civil. La noción de daño al proyecto de vida debe entenderse como el más perjudicial que puede afectar a una persona, porque sus consecuencias influyen en la frustración o menoscabo de los objetivos que ha trazado, en el estilo de vida que ha elegido y en sus decisiones sobre quién desea ser y qué desea hacer con su vida. Por lo tanto, constituye un daño fundamental, ya que impacta profundamente en la libertad del ser humano.

Expuesto, lo antes sustentado, para desarrollar nuestra investigación planteamos la siguiente interrogante:

¿Se justifica adecuadamente el resarcimiento por daño al proyecto de vida en

#### 4. Conceptuación

- **Daño a la persona:** Comúnmente, se tiende a categorizar el perjuicio en dos divisiones: perjuicio material y perjuicio inmaterial (o extrapatrimonial). Conforme a lo dispuesto en nuestro artículo 1985 del código civil, la indemnización abarca diversos elementos, tales como la merma en ingresos, el daño personal y el menoscabo moral. Además, es necesario que exista una conexión adecuada entre el evento que causó el daño y las consecuencias sufridas. Este hecho ha suscitado críticas de algunos autores que consideran que es superflua. Por ejemplo, afirma que (Leon, 2018) "La expresión daño a la persona, importada de su contexto de origen italiano y posteriormente incorporada de manera inoportuna en el vocabulario jurídico y en el código civil peruano, resulta redundante y prescindible". Sin embargo, es importante destacar que de la noción de daño a la persona surgió la noción de daño al proyecto de vida.
- **Base constitucional del daño al proyecto de vida:** Según ciertos escritores, como Fernández G., el fundamento jurídico del concepto de daño al proyecto de vida se encuentra en la disposición del artículo 2, inciso 1 de la Constitución Política del Perú.
- **El libre desarrollo de la personalidad.** "Se denomina como el "derecho de cada individuo a determinar su propio camino", como el derecho de toda persona a "ser quien desee ser de manera individual, sin restricciones injustificadas o interferencias externas", lo que posibilita que las personas lleven a cabo su proyecto de vida de manera autónoma". (Romero B. , 2014)
- **El daño:** El concepto de daño representa un elemento esencial en el ámbito de la responsabilidad civil, tanto en situaciones contractuales como extracontractuales. Esto queda claro en las palabras de (Códova, 2017), quien sostiene que, sin la existencia de daño, no existe fundamento para la reparación

y, por lo tanto, no se configura la responsabilidad civil. De hecho, este autor se refiere al daño como "La vulneración de cualquier derecho subjetivo, es decir, el interés del individuo protegido por la ley en su convivencia social, y que, al recibir protección legal, obtiene la condición de derecho subjetivo en el sentido preciso y técnico de la expresión". En consecuencia, se establece que el perjuicio comprende cualquier detrimento a los intereses de las personas en la existencia en su entorno social, merecedor de amparo legal.

- **Daños convencionales:** Se les reconoce con esta designación debido a que sus presencias son aceptadas o, al menos, son familiares para la doctrina.
- **Daños no convencionales:** Reciben esta denominación debido a que no son ampliamente reconocidos o apenas se mencionan en la doctrina, y pueden incluir el daño por la pérdida de una oportunidad y el daño a la existencia.
- **Daño por la pérdida de una chance:** Se describe como aquella que causa una disminución en la oportunidad de haber conseguido algo. En este sentido, (Juan, 2013) explica en relación a su compensación: "Este tipo de compensación tiene como objetivo reparar el perjuicio que surge cuando la acción perjudicial ha obstaculizado la oportunidad, incluso si aún no se había confirmado, de obtener cierto beneficio económico".
- **Daño existencial:** Conforme a la decisión emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Niños de la calle (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala" en 1999, se acepta lo establecido. Según la declaración, "La privación arbitraria de la vida, vinculada al Estado, no se restringe al acto de homicidio, sino que también ocurre cuando se niega el derecho a vivir con dignidad. Esto implica una responsabilidad que el Estado debe asumir al implementar medidas destinadas a proteger a los individuos más vulnerables, como los niños que residen en las calles, por ejemplo".
- **Principio de reparación integral del daño:** En la actualidad, se asume que la manera de resarcir un perjuicio es mediante el desembolso de una suma de

dinero, y esta idea se respalda al observar ciertas decisiones judiciales. Sin embargo, existen pensadores como Leysser León, quien argumenta que la noción de lograr una reparación total del daño es una ilusión en lo que concierne a perjuicios no materiales, esto se debe a la intrínseca naturaleza irreparable de dichos daños. Según (Leon, 2018) "La idea de una restitución completa de los perjuicio no es viable, llegando incluso a ser considerada una creencia sin fundamento en la teoría francesa al abordar este tema de remediar perjuicios de índole extrapatrimonial".

## **5. Hipótesis**

No se aplica adecuadamente la definición del daño al proyecto de vida en legislación civil en el distrito judicial del santa 2022.

## **6. Objetivos**

### **6.1.Objetivo General:**

Determinar los criterios de aplicación de la definición del daño al proyecto de vida en la legislación civil en el distrito judicial del santa 2022.

### **6.2.Objetivos Específicos:**

- Identificar a partir de la conceptualización del daño al proyecto de vida si quepa reparación real.
- Analizar los criterios de resarcimiento utilizados en legislación civil en el distrito judicial del santa, 2022.
- Determinar si el dinero constituye la única vía para compensar el perjuicio sufrido en el proyecto de vida de un individuo.

## **7. Metodología**

### **7.1. Tipo de investigación**

## Diseño no Experimental

- La Investigación es dogmática:
  - Doctrina
  - Exegético
  - Hermenéutico
  - Jurisprudencial
  
- Aplicada (si va a resolver problemas empíricos)

### **7.2. Técnicas e instrumentos de investigación**

Las técnicas que se van a implementar son las siguientes:

- Técnica: Análisis documental
- Instrumento: Análisis de contenido

### **8. Procesamiento y análisis de la información**

Para el presente trabajo de investigación se utilizará el office 2019 que comprende lo siguiente: Word, Power Point y Excel.

## 9. Conclusiones

- A partir de la conceptualización del daño al proyecto de vida, se tiene como conclusión que existe una base sólida para la consideración de la reparación real. La identificación y comprensión del daño al proyecto de vida como una clase jurídica reconocida brindan fundamentos para la viabilidad de reparaciones concretas que vayan más allá de compensaciones económicas.
- La investigación de los criterios de resarcimiento utilizados en la legislación civil del Distrito Judicial del Santa en 2022 revela una diversidad de enfoques. Se concluye que existen varios criterios y factores que los tribunales consideran al determinar la compensación por daño al proyecto de vida, y esta variabilidad puede tener implicaciones significativas en la aplicación práctica de la justicia.
- La investigación ha permitido determinar que el dinero no constituye la única vía para compensar el perjuicio sufrido en el proyecto de vida de un individuo. Se concluye que existen posibles alternativas, y es crucial considerar enfoques no monetarios, como medidas de rehabilitación o servicios sociales, para abordar de manera más integral el impacto del daño al proyecto de vida en el ámbito legal del Distrito Judicial del Santa en 2022.

## 10. Recomendaciones

- Es necesario llevar a cabo un análisis detallado de la normativa civil actual en el Distrito Judicial del Santa en 2022. Esto implica identificar los aspectos vinculados con la evaluación del perjuicio al proyecto de vida y entender cómo se trata este asunto en los documentos legales locales.
- Analizar casos judiciales anteriores en el Distrito Judicial del Santa que hayan abordado el tema del daño al proyecto de vida. Examinar cómo los jueces locales han interpretado y valorado este tipo de daño en situaciones similares.
- Comparar la legislación y la jurisprudencia local con la jurisprudencia nacional e internacional sobre el daño al proyecto de vida. Identificar similitudes, diferencias y posibles influencias que puedan afectar la valoración de este tipo de daño.
- Realizar entrevistas con abogados y otros profesionales del derecho en el Distrito Judicial del Santa. Obtener perspectivas prácticas sobre cómo se valora y se aborda el daño al proyecto de vida en la práctica legal local, así como posibles desafíos o lagunas en la legislación.
- Examinar publicaciones académicas, artículos y libros especializados en derecho que aborden el tema del daño al proyecto de vida. La revisión de la doctrina jurídica proporcionará perspectivas teóricas y análisis críticos que pueden enriquecer tu comprensión sobre la valoración de este tipo de daño.
- Es esencial considerar las particularidades socioeconómicas y culturales propias del Distrito Judicial del Santa. Comprender de qué manera estos elementos pueden afectar la evaluación del perjuicio al proyecto de vida es crucial para brindar recomendaciones prácticas y adaptadas a la realidad local. La comprensión de la idiosincrasia de la región contribuirá a un análisis más exhaustivo.

## **11. Agradecimiento**

Agradezco a Dios por brindarme la sabiduría y la inteligencia necesarias para enfrentar mi vida diaria, especialmente en mis estudios universitarios. También expreso mi profundo agradecimiento a mi esposa, por ser ese soporte moral, brindándome apoyo incondicional en todo momento. Asimismo, agradezco a mis hijos por darme la motivación de salir a delante cada día y ser la fuerza que necesito para ser un mejor padre, profesional y persona siempre. Por último, a mis amigos y compañeros de trabajo, que siempre me dan su apoyo y palabras de aliento cuando lo necesito.

## 12. Referencias

- Casación N° 7204- 2914. (3 de noviembre de 2015). Obtenido de "Artículo 321 del Código Civil. Indemnización por daños y perjuicios": <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/01/Casacion-7204-2014-Arequipa-LPDerecho.pdf>
- Códova, L. T. (25 de mayo de 2017). Obtenido de "El “daño al proyecto de vida” en la doctrina y la jurisprudencia contemporáneas": <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/18545-Texto%20del%20art%C3%ADculo-73496-1-10-20170526.pdf>
- Fraguero, F. (agosto de 2013). Obtenido de "La Odontología Jurídica como Filosofía del Derecho": <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LaOntologiaJuridicaComoFilosofiaDelDerecho-2062221.pdf>
- Heidegger. (23 de marzo de 2017). Obtenido de "Heidegger y la cuestión de ser": <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-HeideggerYLaCuestionDelSer-1253483.pdf>
- Iparraquirre. (7 de diciembre de 2021). Obtenido de "Sentencia de Vista sobre Indemnización por Despido Arbitrario y otros": <https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/Expediente-7491-2020-10-JR-LA-LALEY.pdf>
- Juan, E. E. (2013). Obtenido de "Derecho de la Responsabilidad Civil": [https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/7789/3/REP\\_MDER\\_MARIA.PAJARES\\_P%C3%89RDIDA.CHANCE.DA%C3%91O.INDEMNI-ZABLE.C%C3%93DIGO.CIVIL.PERUANO.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/7789/3/REP_MDER_MARIA.PAJARES_P%C3%89RDIDA.CHANCE.DA%C3%91O.INDEMNI-ZABLE.C%C3%93DIGO.CIVIL.PERUANO.pdf)
- Leon. (19 de abril de 2018). Obtenido de "El Daño a la persona en Materia de Responsabilidad Civil Extracontractual": [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2684/DER\\_042.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2684/DER_042.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Lopez. (6 de setiembre de 2010). Obtenido de "Daño y reparación judicial en el ámbito de la Ley de Justicia y Paz": <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26736.pdf>

Parodi, F. O. (28 de junio de 2013). Obtenido de "Indemnización por Daño Moral":  
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/08E88F46569252E005257E82007BF4E8/\\$FILE/Indemnizaci%C3%B3n\\_por\\_Da%C3%B1o\\_Moral.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/08E88F46569252E005257E82007BF4E8/$FILE/Indemnizaci%C3%B3n_por_Da%C3%B1o_Moral.pdf)

Romero. (2015). *Tesis para obtener el grado de Bachiller*. Obtenido de  
[https://unitru.edu.pe/noticia\\_item.aspx?IDNoticia=444](https://unitru.edu.pe/noticia_item.aspx?IDNoticia=444)

Romero, B. (3 de setiembre de 2014). Obtenido de "Derechos de Personalidad en las relaciones laborales y Daño Moral":  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38310.pdf>

Sessarego, F. (2014). Obtenido de "Breves Reflexiones sobre el objeto de estudio y la finalidad del Derecho": <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-ReflexionesSobreElObjetoDeEstudioYLaFinalidadDelDe-5110607.pdf>

## ANEXOS

### 1. Formato de publicación en repositorio



## REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor			
Avalos Aurora Luis Hugo		32982230	lhaa.06@gmail.com
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación			
<input checked="" type="checkbox"/> Tesis	<input type="checkbox"/> Trabajo de Suficiencia Profesional	<input type="checkbox"/> Trabajo Académico	<input type="checkbox"/> Trabajo de Investigación
3. Grado Académico o Título Profesional <sup>1</sup>			
<input type="checkbox"/> Bachiller	<input checked="" type="checkbox"/> Título Profesional	<input type="checkbox"/> Título Segunda Especialidad	<input type="checkbox"/> Maestría <input type="checkbox"/> Doctorado
4. Título del Documento de Investigación			
Análisis Jurídico de la Valoración del daño al proyecto de vida en legislación Civil en el distrito judicial del Santa 2022.			
5. Programa Académico			
Derecho			
6. Tipo de Acceso al Documento			
<input checked="" type="checkbox"/> Abierto o Público <sup>2</sup> ( <a href="#">info:eu-repo/semantics/openAccess</a> )		<input type="checkbox"/> Acceso restringido <sup>3</sup> ( <a href="#">info:eu-repo/semantics/restrictedAccess</a> ) <sup>4</sup>	
[*] En caso de restringido sustentar motivo			

#### A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

#### B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS<sup>5</sup>

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento.<sup>6</sup>



Firma

Lugar                      Día                      Mes                      Año  
 Chimbote                13                      11                      2023

#### Importante

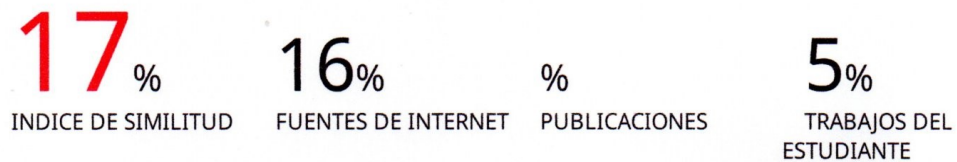
1. Según Resolución de Consejo Directivo N° 0337-2016-CD/USP-CDI. Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, inciso B.2.
2. Ley N° 30025. Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 008-2015-PCM.
3. Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el repositorio Institucional Digital, respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
4. En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CD/USP-CDI/TEC-DEGC (Números 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
5. Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otras. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
6. Según el inciso 15.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales -RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos sus trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metodológicos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio AUDA".

Nota: - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444 art. 32, n.ºm. 32.3)

## 2. Reporte de similitud

### ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VALORACIÓN DEL DAÑO AL PROYECTO DE VIDA EN LEGISLACIÓN CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA 2022

#### INFORME DE ORIGINALIDAD



#### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>dspace.unitru.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>6%</b>
<b>2</b>	<b>Submitted to Universidad Cesar Vallejo</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>3</b>	<b>Submitted to Universidad Señor de Sipán</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>dike.pucp.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>repositorio.usanpedro.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>Submitted to Universidad Católica de Santa María</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>es.scribd.com</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>

9	<a href="http://ddd.uab.cat">ddd.uab.cat</a> Fuente de Internet	<1 %
10	<a href="http://bandi.regione.marche.it">bandi.regione.marche.it</a> Fuente de Internet	<1 %
11	<a href="http://repositorio.uss.edu.pe">repositorio.uss.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
12	<a href="http://comunidad.vlex.com">comunidad.vlex.com</a> Fuente de Internet	<1 %
13	<a href="http://wiki2.org">wiki2.org</a> Fuente de Internet	<1 %
14	<a href="http://www.repositorio.unicamp.br">www.repositorio.unicamp.br</a> Fuente de Internet	<1 %
15	<a href="http://www2.units.it">www2.units.it</a> Fuente de Internet	<1 %
16	<a href="http://portalrecerca.uab.cat">portalrecerca.uab.cat</a> Fuente de Internet	<1 %
17	<a href="http://www.coursehero.com">www.coursehero.com</a> Fuente de Internet	<1 %
18	<a href="http://www.lexargentina.com">www.lexargentina.com</a> Fuente de Internet	<1 %
19	<a href="http://derechojusticiasociedad.blogspot.com">derechojusticiasociedad.blogspot.com</a> Fuente de Internet	<1 %
20	<a href="http://ofertas.codigobarras.com">ofertas.codigobarras.com</a> Fuente de Internet	<1 %

21	<a href="http://renati.sunedu.gob.pe">renati.sunedu.gob.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
22	<a href="http://spij.minjus.gob.pe">spij.minjus.gob.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
23	<a href="http://www.consejodeestado.gov.co">www.consejodeestado.gov.co</a> Fuente de Internet	<1 %
24	<a href="http://cedhj.org.mx">cedhj.org.mx</a> Fuente de Internet	<1 %
25	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	<1 %
26	<a href="http://noticias-y-punto.blogspot.com">noticias-y-punto.blogspot.com</a> Fuente de Internet	<1 %
27	<a href="http://www.iglesiacristianauniversal.com">www.iglesiacristianauniversal.com</a> Fuente de Internet	<1 %
28	<a href="http://www.medilex.cl">www.medilex.cl</a> Fuente de Internet	<1 %
29	<a href="http://lpderecho.pe">lpderecho.pe</a> Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 6 words

Excluir bibliografía

Activo